

693

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (**Transitoriamente**)

(Antes Juzgado 76 Civil Municipal de Bogotá, D.C.)

cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad.: **076** 2012 00865

Se niega por extemporáneo el reconocimiento al señor Néstor Andrés Rojas Sabogal como cesionario de derechos herenciales en este asunto, toda vez que no se encuentra dentro del límite temporal establecido para el efecto (art. 491, num. 3º, C.G.P.), si se considera que ya se profirió sentencia aprobatoria del trabajo de partición.

De igual modo, como las solicitudes de desvinculación que preceden se relacionan a la petición anterior que se negó, éstas también se niegan.

Los interesados deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en el auto de 8 de abril de 2021 (fl. 679), es decir, acreditar que el área y linderos expresados respecto del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 166-20942 se adecuan a la venta parcial que figura en la anotación No. 9 y a la información que reposa en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Mesa, Cundinamarca, quien consignó en la nota devolutiva de 10 de abril de 2018 que el folio de matrícula inmobiliaria citado no tiene área, efectuando las gestiones respectivas ante la mencionada oficina y el Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

NOTIFÍQUESE¹



JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
JUEZ

SR

¹ Providencia notificada mediante estado electrónico E-165 de 24 de septiembre de 2021.